ANEXO I

JUNTA SECTORIAL 3 de marzo de 2022

Normas de Reparto de los Asuntos Penales entre los Juzgados de Instrucción de Alcobendas

La guardia tendrá una duración semanal, desde las 09:00 horas del jueves hasta las 09:00 horas del jueves siguiente, más un octavo día, el propio jueves, dedicado al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves y a la realización de las audiencias previstas en los arts. 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REGLAS GENERALES: Salvo las excepciones previstas en las normas especiales siguientes, cada Juzgado conocerá de cuantos hechos de naturaleza penal tengan entrada en dicho Juzgado durante la semana en que se encuentre de guardia.

El JUZGADO DE GUARDIA será competente para las siguientes actuaciones:

1. Legalización de la situación de todos los detenidos que sean puestos a su disposición, excepto los detenidos relacionados con asuntos de violencia sobre la mujer, con arreglo a la Ley Orgánica 1/2004, que serán legalizados por el Juzgado de Violencia contra la Mujer de este partido judicial, cuando le fueren puestos a disposición en horas de audiencia.
2. Recepción y registro de atestados, denuncias, partes de lesiones y cualquier escrito de puesta en conocimiento de hecho de naturaleza penal. *Quedan exceptuados los oficios o demás escritos que vayan dirigidos directamente a un concreto procedimiento que se siga en uno de los Juzgados de Instrucción en cuyo caso la recepción y registro le corresponderá a este, sin perjuicio de que proceda, en su caso, su ulterior reparto.*
3. Práctica de todas las diligencias de carácter urgente relativas a la legislación especial sobre extranjeros, menores y jurisdicción contencioso-administrativa.
4. Procedimientos de habeas corpus.

5. Autorizaciones para las diligencias de entrada y registro, intervenciones telefónicas, intervención o apertura de correspondencia, trasplantes de órganos, tomas de muestras... u otras de similar incidencia en derechos fundamentales, salvo que existan diligencias penales abiertas en otro Juzgado, en cuyo caso, será este de forma exclusiva quien deba resolver la petición si le es presentada entre las 9:00 y las 14:00 horas, correspondiendo la ejecución al Juzgado de guardia.

6. Autorización o ratificación de internamientos involuntarios en los términos recogidos en la norma 9ª de las de reparto civil.

7. Exhortos que tengan por objeto la ejecución de entradas y registros, intervención o apertura de correspondencia u otras de similar incidencia en derechos fundamentales. La ejecución deberá ser puesta en conocimiento de Decanato para que corra el correspondiente turno en el reparto de exhortos o comisiones rogatorias.

8. Exhortos que tengan por objeto actuaciones relativas a la situación personal: libertades, prisiones o fianzas.

9. Comisiones rogatorias o solicitudes de cooperación judicial internacional que tengan entrada, tanto en Decanato como en el propio Juzgado de Guardia, durante el periodo de guardia; sin perjuicio de su ejecución por otro Juzgado de Guardia, si resultara necesario por ser requerida su práctica en una fecha concreta o concertada. Las solicitudes que tengan entrada en Decanato serán repartidas por el turno de "guardia por presentación".

10. Diligencias relativas a levantamiento de cadáver, cuya instrucción asumirá, salvo que existan actuaciones previas abiertas en otro órgano judicial.

11. Adopción de órdenes u otras medidas de protección relacionados con los hechos delictivos de los que conoce el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, cuando se presenten fuera de las horas de audiencia de ese Juzgado. Practicadas las diligencias de urgencia inaplazable, el asunto será remitido sin dilación al referido Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

12. Celebración de los juicios inmediatos por delitos leves y de las audiencias previstas en los arts. 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se le presenten durante la guardia, con las siguientes matizaciones:

- Diligencias urgentes por delito sin detenido:

a. Las citaciones realizadas policialmente al Juzgado saliente de guardia en el octavo día serán respetadas en el caso de que el atestado correspondiente haya tenido entrada en dicho Juzgado antes de las 9.00 horas del jueves saliente de guardia. En caso contrario, el atestado deberá tener entrada en el Juzgado entrante.

b.- Las citaciones realizadas policialmente por error a otro Juzgado diferente al que se encuentre de guardia cuando tenga entrada el atestado serán respetadas y el atestado se remitirá al Juzgado al que se le hayan realizado las citaciones.

- Juicios por delito leve inmediatos:

Las citaciones realizadas policialmente al Juzgado saliente de guardia en el octavo día serán respetadas incluso si el atestado tiene entrada en el Juzgado ese mismo jueves

13. Extender las correspondientes licencias de enterramiento que se presenten más allá de las 14:00 horas en días hábiles, o en domingos y festivos, comunicándolo al Registro Civil en el inmediato hábil siguiente a efectos de práctica de la correspondiente inscripción de defunción.

REGLAS ESPECIALES:

PRIMERA: Los atestados o diligencias ampliatorias de causas ya seguidas en otros Juzgados se remitirán a esta, previa legalización, en su caso, de la situación personal de los detenidos, así como de la práctica de cuantas diligencias o medidas de protección urgentes sean pertinentes, siempre que no corresponda a esos Juzgados adoptarlas. Se entiende aplicable la regla incluso los casos en que el Juzgado de Alcobendas se haya inhibido previamente al Juzgado de otro partido judicial. Sin embargo, el cumplimiento de exhortos remitidos por otros Juzgados de otro partido judicial no se considera actividad jurisdiccional a los efectos de conocimiento previo en este apartado. En los supuestos de impago de pensiones alimenticias solo se considerará ampliatoria a los efectos de esta regla cuando el Juzgado al que se remiten las actuaciones no haya sobreseído libre o provisionalmente el procedimiento o haya dictado auto de continuación de procedimiento abreviado.

SEGUNDA: Los detenidos que sean puestos a disposición judicial en días hábiles y entre las 9:00 horas y las 14:00 horas, como consecuencia de órdenes de busca y captura, o detención y presentación, de alguno de los Juzgados de Instrucción de Alcobendas, serán puestos a disposición del Juzgado que dictó la resolución.

TERCERO: De los atestados, denuncias o partes de lesiones relativos a accidentes de tráfico con lesiones en los que medie culpa o negligencia, conocerá el Juzgado que estuviera de guardia el día de los hechos.

CUARTA: Será repartida aleatoriamente entre los Jueces de Instrucción restantes la celebración de los juicios por delitos leves cuya nulidad hubiera sido declarada por la Audiencia Provincial, acordando que resolviera un Juez distinto

del que hubiere celebrado el juicio declarado nulo, incluidos aquellos juicios celebrados por el Juzgado de Violencia contra la Mujer.

QUINTA: Serán **REPARTIDOS por un turno especial entre todos los Juzgados de Instrucción de este partido:**

a) Las querellas, incluidas las formuladas por el Mº Fiscal, salvo que les sea aplicable el criterio de antecedentes. Las querellas deberán presentarse ante el Juzgado Decano
b) Las denuncias que se presenten por particulares en el Juzgado de guardia, por escrito, vía fax, por correo o por comparecencia, sin perjuicio de que por el Juzgado de guardia se adopten, si procede, medidas de urgencia inaplazable o de prevención o protección de los perjudicados. Si se trata de denuncias ampliatorias de otras denuncias, serán remitidas al Juzgado que esté conociendo de las originarias. Si se trata de denuncias en las que se expongan hechos de los que deba conocer con carácter exclusivo el Juzgado con competencia en Violencia sobre la Mujer, se remitirán a este.
c) Las denuncias interpuestas por el Ministerio Fiscal. Si se trata de denuncias en las que se expongan hechos de los que deba conocer con carácter exclusivo el Juzgado con competencia en Violencia sobre la Mujer, se remitirán a este.
d) Los exhortos o despachos de cooperación jurisdiccional nacional, en los que se distinguirá, como clases separadas: 1. los exhortos que tengan por objeto la práctica de notificaciones, citaciones o requerimientos... 2. los exhortos que tengan por objeto la práctica de diligencias de prueba (declaraciones de imputado, perjudicados, testigos, mandamientos a Registros u organismos públicos...). Cuando en el mismo exhorto se contengan diversas solicitudes susceptibles de ser encuadrables en las dos clases, se dará preferencia a las que pertenezcan al punto 2, repartiéndose por dicha clase.
e) Las actuaciones penales que procedan de inhibición de otros Juzgados de distinta localidad o **de Fiscalía de Menores** y que se refieran a hechos de los que no tenga conocimiento previo ningún Juzgado de este partido.
f) Los testimonios de particulares librados por cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia del partido o procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o de cualquiera de los Juzgados de Instrucción, en este último caso, siempre que se refieran a uno o varios hechos nuevos sin conexión jurídica que no aparezca reflejado en el atestado, denuncia o querella original (por ejemplo, denuncia falsa, falso testimonio, quebrantamiento de condena de ejecución de sentencias de juicios por delito leve...) salvo que el asunto objeto de testimonio sea competencia de otro Juzgado de Instrucción del partido, en cuyo caso se remitirá directamente a este. **Quedará excluido del reparto el Juzgado**

que remita el testimonio de particulares en los supuestos de falso testimonio y denuncia falsa.

g) Las apelaciones de sentencias dictadas por los Juzgados de Paz de este partido en asuntos de naturaleza penal.

DISCREPANCIAS EN EL REPARTO

En el caso de que haya discrepancias en el reparto de asuntos penales, se seguirá el procedimiento establecido reglamentariamente.

Las presentes normas penales entrarán en vigor el día 10 de marzo de 2022.